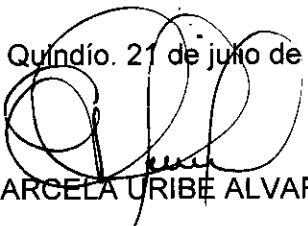


CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y no lo hizo. Hábles los días. 15, 16 y 17 de julio. Días inhábiles no hubo.

Quimbaya, Quindío. 21 de julio de 2020.


GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HECTOR JOSE DUQUE MEJIA
DEMANDADO:	GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ
ASUNTO:	IMPRUEBA, MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN
RADICADO:	635944089001-2017-00016-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0346

Decide el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, observa el Despacho sin dificultad alguna que la misma, no se realizó con sujeción a los lineamientos legales, pues en la aludida liquidación, fueron liquidados los intereses en el plazo, durante el intervalo de tiempo comprendido entre el 3 de septiembre de 2015 y el 2 de febrero de 2016, contraviniendo de esta forma lo resuelto en su oportunidad legal (mandamiento de pago) por esta judicatura, ya que en dicho ordeno la orden de apremio por dicho concepto.

Así las cosa, el Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén, a la realidad procesal y la Ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso, le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3° del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente, que dicha liquidación no está en armonía, ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, que la liquidación del crédito presentada

en esta ejecución, será modificada en el sentido indicado, es decir, el despacho liquidara únicamente los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Ley, desde el 3 de febrero de 2016 hasta el 10 julio de 2020, ya que el principio procesal de la congruencia no solo procura la debida concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes y lo decidido por el Juez en la sentencia, sino que también apunta a que las decisiones que se adopten estén acorde al ordenamiento legal e íntimamente relacionadas con los demás pedimentos elevados por las partes en el curso de la instancia, siempre y cuando éstos sean de recibo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Improbear la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los términos que a continuación se consignan:

Capital cobrado				\$600.000,00
b).INTERESES EN LA MORA				
1-feb-16	29-feb-16	2,46%	\$ 14.760,00	\$ 614.760,00
1-mar-16	31-mar-16	2,46%	\$ 14.760,00	\$ 629.520,00
1-abr-16	30-abr-16	2,57%	\$ 15.420,00	\$ 644.940,00
1-may-16	31-may-16	2,57%	\$ 15.420,00	\$ 660.360,00
1-jun-16	30-jun-16	2,57%	\$ 15.420,00	\$ 675.780,00
1-jul-16	31-jul-16	2,67%	\$ 16.020,00	\$ 691.800,00
1-ago-16	31-ago-16	2,67%	\$ 16.020,00	\$ 707.820,00
1-sep-16	30-sep-16	2,67%	\$ 16.020,00	\$ 723.840,00
1-oct-16	31-oct-16	2,75%	\$ 16.500,00	\$ 740.340,00
1-nov-16	30-nov-16	2,75%	\$ 16.500,00	\$ 756.840,00
1-dic-16	31-dic-16	2,75%	\$ 16.500,00	\$ 773.340,00
1-ene-17	31-ene-17	2,63%	\$ 15.780,00	\$ 789.120,00
1-feb-17	28-feb-17	2,63%	\$ 15.780,00	\$ 804.900,00
1-mar-17	31-mar-17	2,63%	\$ 15.780,00	\$ 820.680,00
1-abr-17	30-abr-17	2,79%	\$ 16.740,00	\$ 837.420,00
1-may-17	31-may-17	2,79%	\$ 16.740,00	\$ 854.160,00
1-jun-17	30-jun-17	2,79%	\$ 16.740,00	\$ 870.900,00
1-jul-17	31-jul-17	2,75%	\$ 16.500,00	\$ 887.400,00
1-ago-17	31-ago-17	2,75%	\$ 16.500,00	\$ 903.900,00
1-sep-17	30-sep-17	2,69%	\$ 16.140,00	\$ 920.040,00
1-oct-17	31-oct-17	2,64%	\$ 15.840,00	\$ 935.880,00
1-nov-17	30-nov-17	2,62%	\$ 15.720,00	\$ 951.600,00
1-dic-17	31-dic-17	2,60%	\$ 15.600,00	\$ 967.200,00
1-ene-18	31-ene-18	2,59%	\$ 15.540,00	\$ 982.740,00
1-feb-18	28-feb-18	2,63%	\$ 15.780,00	\$ 998.520,00
1-mar-18	31-mar-18	2,27%	\$ 13.620,00	\$ 1.012.140,00
1-abr-18	30-abr-18	2,25%	\$ 13.500,00	\$ 1.025.640,00
1-may-18	31-may-18	2,25%	\$ 13.500,00	\$ 1.039.140,00
1-jun-18	30-jun-18	2,40%	\$ 14.400,00	\$ 1.053.540,00
1-jul-18	31-jul-18	2,21%	\$ 13.260,00	\$ 1.066.800,00

1-ago-18	31-ago-18	2,20%	\$ 13.200,00	\$ 1.080.000,00
1-sep-18	30-sep-18	2,19%	\$ 13.140,00	\$ 1.093.140,00
1-oct-18	31-oct-18	2,17%	\$ 13.020,00	\$ 1.106.160,00
1-nov-18	30-nov-18	2,16%	\$ 12.960,00	\$ 1.119.120,00
1-dic-18	31-dic-18	2,15%	\$ 12.900,00	\$ 1.132.020,00
1-ene-19	31-ene-19	2,13%	\$ 12.780,00	\$ 1.144.800,00
1-feb-19	28-feb-19	2,18%	\$ 13.080,00	\$ 1.157.880,00
1-mar-19	31-mar-19	2,14%	\$ 12.840,00	\$ 1.170.720,00
1-abr-19	30-abr-19	2,14%	\$ 12.840,00	\$ 1.183.560,00
1-may-19	31-may-19	2,15%	\$ 12.900,00	\$ 1.196.460,00
1-jun-19	30-jun-19	2,13%	\$ 12.780,00	\$ 1.209.240,00
1-jul-19	31-jul-19	2,14%	\$ 12.840,00	\$ 1.222.080,00
1-ago-19	31-ago-19	2,14%	\$ 12.840,00	\$ 1.234.920,00
1-sep-19	30-sep-19	2,12%	\$ 12.720,00	\$ 1.247.640,00
1-oct-19	31-oct-19	2,11%	\$ 12.660,00	\$ 1.260.300,00
1-nov-19	30-nov-19	2,11%	\$ 12.660,00	\$ 1.272.960,00
1-dic-19	31-dic-19	2,10%	\$ 12.600,00	\$ 1.285.560,00
1-ene-20	31-ene-20	2,08%	\$ 12.480,00	\$ 1.298.040,00
1-feb-20	29-feb-20	2,11%	\$ 12.660,00	\$ 1.310.700,00
1-mar-20	31-mar-20	2,10%	\$ 12.600,00	\$ 1.323.300,00
1-abr-20	30-abr-20	2,08%	\$ 12.480,00	\$ 1.335.780,00
1-may-20	31-may-20	2,03%	\$ 12.180,00	\$ 1.347.960,00
1-jun-20	10-jun-20	2,02%	\$ 4.040,00	\$ 1.352.000,00

TERCERO: Se le imparte la aprobación a la liquidación adicional del crédito realizada por Despacho.

CUARTO: Este proveído es apelable en el efecto diferido.

NOTIFIQUESE

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
JUEZ

